



# SOLICITUD BONIFICACIÓN

## IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

INFORMACIÓN

### 1. NORMATIVA

- Ley Reguladora de las Haciendas Locales
  - Artículo 103. Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
  - Artículo 1º Tipo de gravamen: 4%, con una percepción mínima de 14 Euros.
  - Artículo 3º Bonificaciones
  - Artículo 4º Deducción en la cuota.

### 2. BONIFICACIONES

H. APROVECHAMIENTO  
TERMOSOLAR

- Viviendas
- Instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, estando condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.
- Bonificación del 25%
  - Contribución termosolar se encuentra entre los valores comprendidos entre: 80% y 85%
- Bonificación del 50%
  - Contribución termosolar se supera: 85%
- La suma de las bonificaciones por aprovechamiento térmico y fotovoltaico para una misma vivienda no podrá sumar más del 50% de la cuota íntegra del impuesto.
- No se tendrá derecho a la bonificación en los supuestos que la instalación se hubiera realizado antes de la concesión de licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa.

### 3. DOCUMENTACIÓN

H. APROVECHAMIENTO  
TERMOSOLAR

- Factura justificativa del pago de la instalación
- Certificado o documento firmado por el instalador en el que conste el porcentaje de aprovechamiento solar, térmico o fotovoltaico, instalado.

### 4. REQUISITOS

- Los porcentajes de bonificación no serán acumulativos
- Deberá **solicitarse la bonificación antes del inicio** de las construcciones, instalaciones u obras, y dentro del plazo para presentar la autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal.
- La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.
- Si la bonificación fuera concedida, se practicará la liquidación correspondiente y la notificación al interesado.
- La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuera reconocida la bonificación.
- La solicitud de bonificación deberá adjuntar la documentación requerida por el departamento gestor del impuesto, así como declaración expresa de la obligación de comunicar el inicio y el final de las obras, y de mantenimiento de las condiciones de uso o destino autorizado.
- En caso de que las obras realizadas no se correspondan con las bonificadas, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.
- La Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute de la bonificación.
- Para poder disfrutar de las bonificaciones reguladas en este artículo **el sujeto pasivo ha de estar al corriente en pago** de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

### 5. ORGANO QUE APRUEBA O DENIEGA

H. APROVECHAMIENTO  
TERMOSOLAR

- Resolución Delegación Hacienda

### 6. OBSERVACIONES

- No se bonifica el 1% de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial
- Contribución solar mínima Código Técnico de la Edificación (CTE) = 70%